

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 1101400305320210100800

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso tercero los procesos son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez el numeral sexto del artículo 26 de la normatividad procesal, contempla que tratándose de procesos de restitución de tenencia de inmuebles arrendados, la cuantía se establece conforme al canon de arrendamiento por el termino del contrato y cuando no se ha pactado por el de doce meses.

En el presente asunto se demanda la restitución de inmueble arrendado, cuyo contrato se pactó por el termino de cinco años y el valor del canon de arrendamiento \$4.700.000.00 mensuales ascendiendo el valor total a \$232.000.000.00, suma que supera el valor equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir es un asunto de mayor cuantía, siendo competente para conocer del asunto el Juez Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Verbal de Restitución de vehículo arrendado promovido por Laboratorios Campogan contra Mercaderías SAS.
2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Pequeñas Causas Bogotá. Ofíciase.
3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema y elaborar el oficio de compensación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.217 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16</u> - Diciembre - 2021 Luz Stella Garzón Secretaría
